



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00212-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

ACCIONANTE: SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES S.A.S.

ACCIONADO: SOCIEDAD ASOCIACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO (ASOPRAGAN).

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Sería del caso que este Despacho procediera a librar el mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, solicitado por la parte actora, SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES S.A.S., mediante apoderado judicial, contra SOCIEDAD ASOCIACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO (ASOPRAGAN), por las sumas contenidas en el título ejecutivo anexo a la demanda, cuyas pretensiones no exceden los 1 50 S.M.L.M.V., si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, atendiendo las siguientes . consideraciones:

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"*

Ante la concurrencia de reglas para determinar la competencia territorial y teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo singular, en el cual la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Candelaria-Atlántico y no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación objeto de cobro, el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Atlántico, atendiendo el fuero establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos – Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Atlántico, para que le dé el trámite legal correspondiente.

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00212-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

ACCIONANTE: SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES S.A.S.

ACCIONADO: SOCIEDAD ASOCIACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO (ASOPRAGAN).

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva, propuesta por SOCIEDAD RUEDA LOPEZ INVERSIONES S.A.S., mediante apoderado judicial, contra SOCIEDAD ASOCIACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLANTICO (ASOPRAGAN), por carecer este despacho de Competencia para conocerla.
2. Remitir la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria-Atlántico, quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la competencia territorial.
3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión TYBA-JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO